



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., diciembre dos (2) del año dos mil veinte (2020)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0019900

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
Actora: **WILLIAM ALBERTO TORRES VILLADA**  
Accionada: **SERVICIO DE INGENIERIA Y MANO DE OBRA S.A.S.**


Toda vez que la parte demandada tiene conocimiento de la existencia del proceso ejecutivo Laboral, teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial allegado por dicha parte, en el que coloca como referencia el presente proceso ejecutivo conexo laboral y solicita la devolución de los dineros que le correspondan a la ejecuta producto del embargo, se tiene por notificado por conducta concluyente de conformidad con el Estatuto Laboral, en consecuencia, se enviará copia del auto que libró mandamiento de pago, al correo electrónico del mismo profesional [abogadomabo@hotmail.com](mailto:abogadomabo@hotmail.com) y se le conceden **CINCO (5) DIAS PARA PAGAR Y DIEZ (10) DIAS** para proponer excepciones, a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados.

El Dr. **MARLON AUGUSTO BASTIDAS OSORIO**, cuenta con personería reconocida, para representar a la parte demandada, en el presente proceso.

No se accede a la devolución de los dineros solicitados por el apoderado de la parte ejecutada, toda vez que se debe continuar con el trámite de esta ejecución, respetando el debido proceso.

No se accede a la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante, de expedir oficio de embargo, toda vez que con los dineros que se encuentran a órdenes del Despacho, producto del embargo decretado al librar mandamiento de pago, es suficiente, para cubrir la obligación.

NOTIFÍQUESE,



**CAROLINA LONDOÑO CALLE**  
JUEZ

Bere G.